



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted que dentro de la diligencia obra memorial poder del Dr. DIEGO ARMANDO LESMES ORJUELA. Igualmente, obra informe Pericial No. 11-288561, allegado por el Servidor de la Policía Judicial NESTOR ALFREDO VARELA OLAVE - Técnico Investigador II. Sírvase proveer.

JORGE MARÍN A

JORGE MARÍN ANGUILA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012019-00023-00 (Fiscalía Rad. 2018-00353E.D.)
Accionante	Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Barranquilla
Afectado	NOLBERTO MANUEL QUIROZ y otros
Decisión	Auto de Ordena Traslado
Fecha	29/Oct/2021

Visto el anterior el informe secretarial de la fecha, el cual da cuenta del memorial presentado por el Dr. DIEGO ARMANDO LESMES ORJUELA, en el cual allega poder otorgado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho a la Dra. MARIA CRISTINA GUTIERREZ MORENO, quien a su vez le sustituye poder al Dr. LESMES ORJUELA, para que continúe como representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, en las presentes diligencias. Por lo anterior, se dispone el despacho reconocerle personería jurídica al Dr. DIEGO ARMANDO LESMES ORJUELA – para que continúe con la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme al poder otorgado en punto de la acción extintiva.



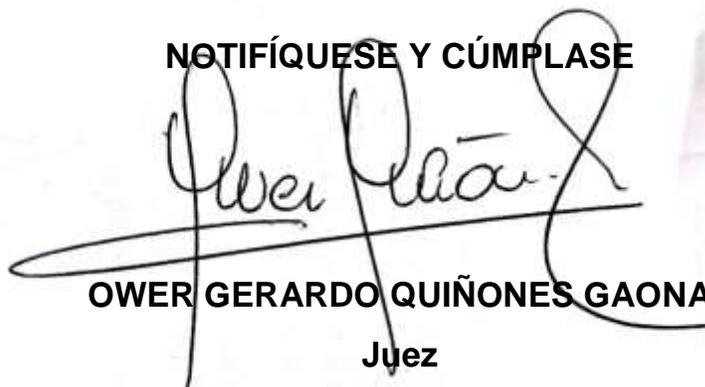
Igualmente, se observa que se allegó Informe Pericial No. 11-288561 de fecha 13/Septiembre/2021, suscrito por el servidor de la Policía Judicial NESTOR ALFREDO VARELA OLAVE - Técnico Investigador II. Prueba pericial decretada por el despacho a solicitud del Ministerio de Justicia y del Derecho

Por lo anterior, teniendo que el Informe Pericial No. 11-288561, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 197 del CED, y en aras de permitir ejercer la contradicción de la pericia técnica relacionada a los sujetos procesales, por secretaría procédase a correr el traslado previsto en el artículo 199 No. 2 del Código de Extinción de Dominio a los sujetos procesales e intervinientes.

Ahora, una vez revisada la diligencia se tiene que aún no obra respuesta de los requerimientos realizados por el despacho a la Registradora Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y la Fiscalía Seccional No. 4 de Cartagena, mediante oficios 605, 606, 607 del 20 de mayo de 2021. Siendo por esta razón necesario requerir a las entidades reseñadas para que de manera inmediata remitan la información solicitada.

Prevéngaseles que de no dar contestación a los requerimientos el despacho haciendo uso de sus poderes correlacionales podrá sancionarlos con multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de conformidad con el artículo 44 numeral 3º. Por secretaría librar los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
Juez

Firmado Por:



Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5effddc50c91e3b74b24fa7379bf1c4dd790bdbf96ebcd9c7d332fb3a65b9
b2

Documento generado en 07/11/2021 10:33:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>